



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2019-00214-00.

En atención al informe secretarial que antecede, siendo procedente, se Dispone:

RELEVAR del cargo a EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ y en su reemplazo se designa a **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados e indeterminados en el presente asunto, quien deberá ser notificado al correo electrónico Giovanny_figueroa@hotmail.com. Tel: 3144608276 advirtiéndole que su nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley. Comuníquesele a través del medio más expedito.

Por otra parte, efectuada la verificación de los requisitos del presente proceso de pertenencia, debe decirse que la valla que se fijo en el inmueble objeto de este asunto no cumple con los requisitos de que trata el artículo 375 del CGP, ya que la misma no mencionada a todos los demandados, recuérdese que el emplazamiento que se efectúa a través de la misma es solo de las personas indeterminadas, el de los demandados se hace con la inclusión de estas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (art. 375 del CGP)

extraordinaria de dominio de JOSE IGNACIO BORJA TAFUR contra FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, CORTES SAENZ LIDIA, CORTES SAENZ OLGA, CUERVO DE CIFUENTES BEATRIZ, ESPINOSA HERRERA LUCIA, REY PATIÑP MARIA CRISTINA, SAENZ CAICEDO EMMA, SAENZ DE BORRERO BELEN, SAENZ DE CAMPUZANO LEONOR, SAENZ DE CORTES AMELIA, SAENZ DE GUTIERREZ BLANCA, SAENZ DE HOYOS JULIA, SAENZ DE ORTEGA MARIA HELENA, SAENZ DE REY MARIA DEL CARMEN, SAENZ DE SARMIENTO PAULINA y SALGADO MARTINEZ EDELMIRA y demás personas indeterminadas.

Por lo anterior, proceda a realizar de nuevo la valla y aporte las fotografías que den cuenta de la subsanación del error que presenta, así como la constancia de que cumple con el diámetro de la letra y la dimensión de la valla que estipula la norma en cita.

Ahora, atendiendo lo solicitado, secretaría proceda actualizar los oficios que se ordenaron en el auto admisorio para que la parte actora proceda a su trámite, ya que hasta la fecha no obra respuesta de ninguna de las entidades. Oficiese

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez